

**MINUTA****Solicitud ex funcionarios municipales (Asuncion Aguirre y Francisco Nofal).**

- a. El artículo 1º, de la ley N° 20.387, facultó a los municipios para renovar, hasta por un total de 3.400 cupos, la bonificación por retiro voluntario (correspondiente a un mes por año de servicio con una máximo de 6 meses) establecida en la ley N° 20.135, para aquellos funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que cumpliendo con los requisitos de edad que menciona, cesen en sus cargos por las causales y en los períodos que indica.
  
- b. A su vez, de conformidad con el artículo 10, inciso primero, del decreto N° 885, de 2009, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo -que Aprueba el Reglamento que regula el Procedimiento y Modalidades para Concesión de Bonificación por Retiro Voluntario de los Funcionarios Municipales a que se refiere el artículo 4º de la ley N° 20.387-, una vez seleccionados los beneficiarios con la bonificación por retiro voluntario, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo dictará una resolución en la que se consignará la individualización de cada uno de ellos, el monto del beneficio que les corresponde por dicho concepto y los montos globales que a cada municipio le corresponda cancelar de acuerdo al costo real de las personas que se acojan a la bonificación.
  
- c. A su turno, el artículo 12, inciso segundo, del referido cuerpo reglamentario, previene, en lo que interesa, que el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal, podrá otorgar a los funcionarios respecto de los cuales haya ejercido la facultad de conceder la bonificación por retiro voluntario del artículo 1º, de la ley N° 20.387, **una bonificación por retiro complementaria, las que, EN CONJUNTO, no podrán**

M

**exceder de los años de servicio prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de remuneración.**

- d. De esta forma, como puede advertirse, para acceder a la bonificación complementaria en estudio, se requiere previamente ser beneficiario de la bonificación por retiro voluntario y, además, que aquélla sea otorgada por el alcalde, previo acuerdo del concejo municipal.
- e. En razón a lo expuesto, y para el caso de los funcionarios en comento, debo indicar que al establecer la ley y su reglamentos un tope máximo de 11 meses de remuneración (no obstante las UF 395 de cargo fiscal) ya cuentan con un "piso" de 6 meses de remuneración correspondiendo FACULTATIVAMENTE que el Alcalde, con acuerdo del Concejo, puedan establecer una suplemento de 5 remuneraciones, las cuales son de cargo de la cuenta municipal.
- f. En resumen, el municipio puede otorgar hasta 5 remuneraciones más de las seis con que ya cuentan los funcionarios sumas que no afectan el incentivo que entrega el Estado y que asciende a UF 395.

  
**FELIPE ORTEGA REYES**  
**ABOGADO.**